

FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A. "FECOL"

REGLAMENTO DE COBRANZA DE CARTERA

(18 DE SEPTIEMBRE DE 2009)

ACUERDO N° 90

- ✓ Por el cual se reglamenta el procedimiento para llevar a cabo la cobranza de las obligaciones crediticias.
- ✓ La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Colombiana Kimberly Colpapel S.A. en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- ✓ Que es responsabilidad de la Junta Directiva, proferir la reglamentación requerida para el normal desarrollo del objeto social de la entidad.
- ✓ Que de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Segundo, numeral 2.5 de la Circular Básica Contable y Financiera numero 004 de 2008, todas las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, están obligadas a establecer directrices sobre el trámite que se le debe dar a la cobranza de los créditos no atendidos normalmente;

ACUERDA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONSIDERACIONES GENERALES: A través de la legalización del crédito y otorgamiento de las garantías, el deudor acepta en forma clara, incondicional y jurídicamente exigible, todas las condiciones y política que adopta el Fondo de Empleados de Colombiana Kimberly Colpapel S.A., para el manejo de los créditos, comprometiéndose a cancelar el valor adeudado, de acuerdo con las condiciones establecidas. Por lo tanto, se compromete a cancelar la totalidad de su obligación y aunque por alguna razón el Fondo de Empleados no manifieste el cobro, el deudor no está exonerado del pago de las obligaciones adquiridas y deberá adelantar las gestiones necesarias para mantener su crédito al día.

CAPITULO II

ETAPAS DE LA COBRANZA

ARTÍCULO 2º. COBRANZA INSTITUCIONAL. FECOL podrá llevar a cabo un proceso de cobranza de manera directa o a través de terceros idóneos, mediante la recordación de pago de las cuotas mensuales, acuerdo de pago de las cuotas vencidas, entre otros procedimientos, a los deudores que presente vencimientos en las obligaciones crediticias.

El proceso de cobranza podrá realizarse a través de: La cobranza preventiva, la cobranza correctiva, el cobro prejudicial y el cobro jurídico.

ARTÍCULO 3º. COBRANZA PREVENTIVA. Se podrán desarrollar campañas de cobranza preventiva a deudores con obligaciones que se encuentren al día que estén próximas a presentar vencimiento en el pago de

la cuota mensual o con vencimientos entre 1 y 30 días, con el fin de evitar el deterioro de la cartera o normalizar las que presenten vencimiento. La gestión con estos deudores debe cobijar todos los servicios y productos que componen la cartera de la entidad.

En el presente caso, FECOL podrá enviar una liquidación de la cuota mensual, indicado: el valor de la cuota, los intereses de plazo y de mora, periodo para realizar el pago, entre otros.

ARTÍCULO 4º. COBRANZA CORRECTIVA: Se podrán llevar a cabo campañas de cobranza correctiva a deudores con obligaciones que presenten entre 31 y 60 días en mora.

En tal situación junto con la liquidación que se envía el Fondo de Empleados al domicilio asociado, se le remitirá una comunicación, donde se le indique el término de la mora y las posibles sanciones que daría lugar en su calidad de asociado.

ARTÍCULO 5º. COBRANZA PREJURÍDICA: Se podrá realizar el cobro prejurídico, a las obligaciones crediticias que presenten vencimientos entre 61 y 120 días, causada por los créditos otorgados de conformidad con las reglamentaciones de crédito y cartera expedidos por FECOL y de acuerdo con las normas vigentes. Una vez vencido este término, aquellas obligaciones que no fueron normalizadas o respecto de las cuales no se logró acuerdo de pago, podrán ser trasladadas para el respectivo cobro jurídico.

En esta etapa de la cobranza el asesor jurídico interno o externo, según sea el caso, podrá enviar comunicaciones o hacer llamadas telefónicas por medio de las cuales se le informará al asociado sobre las sanciones disciplinarias como asociado se están llevando a cabo en su contra y las acciones judiciales que se podrán llevar a cabo si éste no cumple con las obligaciones crediticias que adquirió con el Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 6º. COBRANZA JURÍDICA: Podrá iniciarse la gestión del cobro judicial de las obligaciones con vencimientos superiores a 120 días de forma directa o a través de terceros, una vez agotadas las gestiones de cobro prejurídico, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.

No obstante la Gerencia de el Fondo de FECOL, podrá autorizar el inicio del cobro jurídico en un término inferior al señalado, en el evento que lo considere necesario, de acuerdo con las políticas de crédito de la entidad.

ARTÍCULO 7º. REPORTE CENTRALES DE RIESGO: FECOL, con la autorización otorgada previamente por el deudor, deberá reportar a las centrales de riesgo o bases de datos, las obligaciones no atendidas de acuerdo con las condiciones pactadas, a partir del primer día de mora.

CAPITULO III

MECANISMOS DE NORMALIZACIÓN DE CARTERA

ARTÍCULO 8º. MECANISMOS: FECOL, para la normalización de la cartera podrá suscribir acuerdos de pago o acuerdo de conciliación, según en la etapa de cobro que se encuentre.

ARTÍCULO 9º. ACUERDO DE PAGO: FECOL, podrá suscribir acuerdos de pago sobre los saldos vencidos, tendientes a normalizar las obligaciones que presenten vencimientos, de conformidad con los lineamientos y políticas establecidas por la junta Directiva, con el apoyo del Comité de Evaluación de Carteta, a través de la Gerencia o del funcionario a quien se le delegue dicha función o de terceros contratados por el Fondo de Empleados, facultados para suscribir estos acuerdos.

Con la suscripción de acuerdos de pago, la obligación se considerará al día solo hasta que esté normalizada y por lo tanto, los reportes a las centrales de riesgo o a cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos pública o privada reflejarán la situación real de la obligación.

ARTÍCULO 10º TÉRMINO DE SUSCRIPCIÓN: El término máximo para suscribir acuerdos de pago no podrá superar los 18 meses para la cancelación del saldo, salvo que el término inicialmente pactado no sea inferior, caso en el cual, se tendrá en cuenta el último.

ARTÍCULO 11º. CONCILIACIÓN. Cuando la obligación se encuentre en cobro jurídico se podrá aceptar conciliación para el pago de la obligación, previo concepto de la asesoría jurídica contratada para realizar este cobro.

ARTÍCULO 12º. MECANISMOS EXCEPCIONALES PARA LA NORMALIZACIÓN: Se podrán implementar mecanismos excepcionales de normalización de cartera castigada de acuerdo con los estudios técnicos, financieros y jurídicos acerca de la situación de la cartera y en especial de la morosidad de la misma, con la finalidad de lograr su recuperación, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio. Dichos mecanismos de normalización serán ejecutados previa aprobación de la Junta Directiva.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

El Presente reglamento fue discutido y aprobado por la Junta Directiva en reunión ordinaria efectuada el día 18 de septiembre de 2009, según consta en el Acta No.216

En constancia de la aprobación Firman:



JORGE LISANDRO SÁNCHEZ CARDONA
Presidente



CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ VASCO
Secretaria